



TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MARIA MANUELA BERMÚDEZ CARVAJALINO

Magistrada Ponente

REF: Radicación N°44001-31-05-001-2014-00165-01
Proceso Ordinario Laboral
Demandante: HERIBERTO RAFAEL ALVAREZ MAESTRE
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Asunto: Desistimiento Recurso de Apelación

Evidenciado el desistimiento que presentara la apoderada de la parte demandante, respecto del recurso de apelación propuesto contra la sentencia de fecha 4 de mayo de 2016, se procede a decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., establece lo siguiente:

“ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario(..)”

En el sub lite, mediante escrito recibido en la Secretaría de la Corporación el 1º de noviembre de esta anualidad, la apoderada judicial del demandante HERIBERTO RAFAEL ALVAREZ MAESTRE manifestó a este Despacho su voluntad de “ *solicitar desistimiento del Recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, dentro del proceso de la referencia*”.

Conforme al precepto transcrito, se tiene que la solicitud de desistimiento del recurso interpuesto es procedente, toda vez que i) el escrito se presentó oportunamente ante la Secretaría de esta Corporación por la apoderada de la parte recurrente; ii) evidenciando el Despacho que se incurrió en error al admitir la alzada bajo el entendido que había sido propuesta por la parte demandada, cuando en el audio se hace constar que el recurrente lo fue la parte actora; iii) la memorialista está facultada para desistir según los términos del poder visible al folio 8 del cuaderno principal y; iv) no hay lugar a costas porque no aparecen causadas-

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1º) **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora. En consecuencia, declarase ejecutoriada la sentencia de fecha 4 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha en el proceso ordinario laboral promovido por el señor

HERIBERTO RAFAEL ALVAREZ MAESTRE contra MINISTERIO DE
COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.

Segundo. No hay lugar a costas por el desistimiento de la alzada, por
cuanto no aparecen causadas en el trámite de la segunda instancia.

Tercero. DEVUELVASE el expediente al inferior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MANUELA BERMÚDEZ CARVAJALINO
Magistrada